REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA ROSALBA TAMAYO IBARGUEN
DDO.: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
RAD.: 2023-00113

SECRETARIA:
Santiago de Cali, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentran vencidos los términos para que la ejecutada propusiera excepciones de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable al sub-lite y no lo hizo.

De igual manera le hago saber que, la mandataria judicial de la ejecutante solicita se decreten las medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 046 (SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION - ART. 440 C.G.P.)

Santiago de Cali, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Toda vez que se encuentran vencidos los términos de que disponía el ejecutado, **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA,** tanto para pagar como para proponer excepciones, sin pronunciamiento alguno por parte de éste, conforme aparece en la constancia Secretarial que antecede, es el caso de dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable al sub-lite.

Respecto de las medidas cautelares solicitadas por la apoderada judicial de la ejecutante, **estas se**

decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas, previa suscripción de la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.**

2°.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el ejecutado **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA,** conforme al Auto de Mandamiento de Pago número 012 del 21 de marzo de 2023.

3°.- CONDENAR a la ejecutada, al pago de las costas que ocasione este proceso.

4°- ORDENAR que, respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

5°. - EFECTÚESE la liquidación de costas, conforme al artículo 366 ibídem.

6°. - FÍJESE la suma de **$4.466.784,** por concepto de agencias en derecho, a fin de que sean incluidas, en la liquidación de costas, que se ordena sea efectuada por la Secretaría.

7°.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas por la apoderada judicial de la parte ejecutante, **estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas,** previa suscripción de la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/05/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 088

Secretario _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS BERQUELEY MILLAN MORA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00068

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

LUIS BERQUELEY MILLAN MORA	PORVENIR S.A.	469030002912634	18/04/2023	$3.320.000

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1150

Santiago de Cali, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $3.320.000, consignado por PORVENIR S.A., suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/05/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 088

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: AVELINO PARDO RODRÍGUEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00185

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 067

Santiago de Cali, mayo veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez presentado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordenará decretar la medida cautelar solicitada.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA y BANCO BBVA.

Limítese el embargo en la suma de $27.699.381,14.

Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/05/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 088

Secretario _____

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 23 de 2023
Oficio # 1718

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220018500**

Señores
BANCO DE OCCIDENTE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: AVELINO PARDO RODRIGUEZ
C.C. 16.649.508
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $27.699.381,14.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 23 de 2023
Oficio # 1719

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220018500**

Señores
BANCO DAVIVIENDA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: AVELINO PARDO RODRIGUEZ
C.C. 16.649.508
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $27.699.381,14.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 23 de 2023
Oficio # 1720

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220018500**

Señores
BANCO BBVA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: AVELINO PARDO RODRIGUEZ
C.C. 16.649.508
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $27.699.381,14.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR
DTE: COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA
DDO: CARLOS ADOLFO LÓPEZ GONZÁLEZ afiliado al SINDICATO DE LA INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA ESCOLTAS Y SIMILARES UNIÓN SINDICAL DE LA SEGURIDAD PRIVADA USSP.
RAD.: 2022-00422

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte demandada solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA	CARLOS ADOLFO LÓPEZ GONZÁLEZ	469030002916362	27/04/2023	$2.500.000

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1149

Santiago de Cali, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso especial de fuero sindical.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte demandada, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $2.500.0000, consignado por COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA., suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/05/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 088

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA MARÍA BRANDO DURAN
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00578

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 068

Santiago de Cali, mayo veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez presentado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordenará decretar la medida cautelar solicitada.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR y BANCO DE OCCIDENTE.

Limítese el embargo en la suma de $2.140.000.

Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/05/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 088

Secretario _____

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 23 de 2023
Oficio # 1721

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220057800**

Señores
BANCO AV VILLAS

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA MARIA BRANDO DURAN
C.C. 39.689.143
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $2.140.000.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 23 de 2023
Oficio # 1722

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220057800**

Señores
BANCO DAVIVIENDA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA MARIA BRANDO DURAN
C.C. 39.689.143
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $2.140.000.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 23 de 2023
Oficio # 1723

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220057800**

Señores
BANCO BBVA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA MARIA BRANDO DURAN
C.C. 39.689.143
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $2.140.000.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 23 de 2023
Oficio # 1724

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220057800**

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA MARIA BRANDO DURAN
C.C. 39.689.143
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $2.140.000.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 23 de 2023
Oficio # 1725

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220057800**

Señores
BANCO BANCOLOMBIA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA MARIA BRANDO DURAN
C.C. 39.689.143
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $2.140.000.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 23 de 2023
Oficio # 1726

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220057800**

Señores
BANCO POPULAR

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA MARIA BRANDO DURAN
C.C. 39.689.143
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $2.140.000.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 23 de 2023
Oficio # 1727

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220057800**

Señores
BANCO DE OCCIDENTE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA MARIA BRANDO DURAN
C.C. 39.689.143
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $2.140.000.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario G

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: WILLIAM ROJAS PEREZ
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.
LITIS PASIVA: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RAD.: 76001310500920230010800

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, por intermedio de apoderado judicial, no obstante, se observa que no cumple con los requisitos legales para tal fin.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Le hago saber a la señora Juez, que el abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, apoderado judicial principal de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, presenta memorial, el cual obra en el expediente, manifestando que renuncia al mandato a él conferido. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1146

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito allegado como contestación de la demanda por el apoderado judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,** dentro del proceso de la referencia, observa el Despacho que no cumple con lo previsto en el parágrafo 1º, numeral 3 y parágrafo 3 del

artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que la prueba documental relacionada dentro del acápite **6. PRUEBAS,** como “Copia de la Resolución N° 29308 de fecha 21 de abril de 2023 por medio de la cual la OBP **EMITE Y PAGA** el bono pensional (Cupón principal a cargo de la Nación y cuota parte COLPENSIONES) del señor WILLIAM ROJAS PEREZ” y “Print de pantalla del sistema interactivo de la OBP en donde se evidencia el estado actual en que se encuentra el trámite de bono pensional del señor WILLIAM ROJAS PEREZ”, no fue allegada con los anexos de la contestación de la demanda.

Finalmente, estudiado el memorial allegado por el abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial principal de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por medio del cual manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido, encuentra el Despacho que con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, la petición presentada, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **CRISTHIAN HABID GONZALEZ BENITEZ,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **201.828** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

3.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la falencia anotada, vencidos los cuales, sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- ACEPTESE la renuncia presentada el abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,**

en calidad de apoderado judicial principal de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación al poderdante.

6.- COMUNÍQUESE a la accionada antes mencionada, la renuncia presentada por el abogado que la representa en este proceso.

7.- Transcurrido el resto del término de la reforma del libelo por parte de la accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/05/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 088

Secretaría:

L.M.C.P

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GRACIELA LOPEZ MURILLO
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD.: 76001310500920230015700

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

Finalmente le manifiesto, que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1295

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Por un lado, habiendo subsanado la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, las falencias indicadas en el Auto número 1245 del 11 de mayo de 2023, se observa que con la subsanación efectuada, la contestación de la demanda reúne los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., y se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** por intermedio de apoderada judicial.

3.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **GRACIELA LOPEZ MURILLO.**

4.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **SIETE (07) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA (9:45 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/05/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 088

Secretaría: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LIBARDO VIVAS SOLARTE
LITIS: FILOMENA MAMBUSCAY DE IPIALES
DDO: PROTECCION S.A. Y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
RAD.: 76001310500920230016400

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.,** por intermedio de apoderados judiciales.

Le comunico igualmente que, a la fecha, la integrada como litisconsorte necesaria por activa **FILOMENA MAMBUSCAY DE IPIALES**, no han comparecido al presente proceso. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1294

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisadas las contestaciones de la demanda por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.,** por intermedio de apoderados judiciales, se encuentra que las mismas cumplen con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fueron presentadas dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **233.384** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y**

CESANTIA PROTECCION S.A., para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

3.- RECONOCER personería al doctor **LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **68.434** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

5.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que allegue la diligencia de notificación efectuada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **FILOMENA MAMBUSCAY DE IPIALES,** con el fin de que comparezca al presente proceso, conforme se dispuso en el auto que admitió la demanda de la referencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/05/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 088

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE ENRIQUE SALAS MARTINEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920230018700

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, obra en el expediente contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a través de apoderada judicial sustituta.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Le hago saber a la señora Juez, que el abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, apoderado judicial principal de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, presenta memorial, el cual obra en el expediente, manifestando que renuncia al mandato a él conferido. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1289

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a través de apoderada judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a su admisión.

Estudiado el memorial allegado por el abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial principal de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**

COLPENSIONES, por medio del cual manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido, encuentra el Despacho que con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, la petición presentada, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder otorgado al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** a favor de la abogada **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ,** portadora de la Tarjeta Profesional número **343.416** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- ACEPTESE la renuncia presentada el abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** en calidad de apoderado judicial principal de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación al poderdante.

6.- COMUNÍQUESE a la accionada antes mencionada, la renuncia presentada por el abogado que la representa en este proceso.

7°.- Transcurrido el término de reforma del libelo incoador, por parte del demandante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho, para lo de su cargo.
NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/05/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 088

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DTE: GUADALUPE VALENCIA CORREA
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE
RAD: 2023-00233

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada y dentro el término legal establecido para tal fin. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 092

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **CARLOS ARTURO CEBALLOS VELEZ,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **98.589** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **GUADALUPE VALENCIA CORREA**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle.

Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **GUADALUPE VALENCIA CORREA**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.,** representada legalmente el doctor FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a la accionada, **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.,** a efectos que remita copia del expediente administrativo actualizado de la señora **GUADALUPE VALENCIA CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.887.855.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/05/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 088

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MIRIAM CARACAS
LITIS: LEANY CARACAS VELOSA Y OTRO
DDO.: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
LITIS: U.G.P.P.
RAD.: 2019-00274

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a la fecha no se tiene información de cuál ha sido el trámite adelantado en el último mes, dentro de la noticia criminal, identificada con número único **760016000199201401634**, el cual se tramita en la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION – SECCIONAL CALI, FISCAL 03 SECCIONAL VALLE.** Lo anterior teniendo en cuenta que se hace necesario conocer la decisión final o de fondo y todas las actuaciones que se realicen en el proceso antes mencionado, para poder continuar con el trámite de la referencia. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1159

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

OFICIAR a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION – SECCIONAL CALI, FISCAL 03 SECCIONAL VALLE,** con el fin de que se sirva informar cual ha sido el trámite adelantado en el último mes, dentro de la noticia criminal, identificada con número único **760016000199201401634**, el cual se adelanta en esa Agencia Judicial.

Lo anterior teniendo en cuenta que, para este Despacho, se hace necesario conocer la decisión final o de fondo y todas las actuaciones que se realicen en el proceso antes mencionado, para continuar con el trámite del que aquí cursa, con radicación 2019-00274, conforme lo ordenó el **HONORABLE**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL, mediante providencia número 046 del 29 de abril de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/05/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 088

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: VÍCTOR HUGO PEÑA
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD: 2021-00123-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez que a folio que antecede, que obra en el expediente memorial suscrito por el apoderado judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** por medio del cual allega copia del comprobante de pago de los honorarios realizado a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA,** a través del banco Davivienda, con fecha 02 de diciembre de 2022, por valor de $1.000.000, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, para que se adelante la práctica del dictamen pericial de pérdida de la capacidad laboral, origen y fecha de estructuración del señor **VICTOR HUGO PEÑA.**

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual informa que, desde el 03 de marzo del presente año, se radicó ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA,** la solicitud de la práctica del dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral al accionante. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1160

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede y los memoriales a los cuales se refiere, considera necesario el Despacho poner en conocimiento de la parte actora el comprobante de pago de los honorarios realizado a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA**

DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado a través del auto número 2083 del 29 de agosto de 2022.

De igual manera advierte esta Oficina Judicial que por iniciarse tardíamente el trámite de la calificación de invalidez al señor **VICTOR HUGO PEÑA**, el valor que se haga necesario reajustar por el concepto de los honorarios a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA,** para la práctica del dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral, de acuerdo a las tarifas establecidas para el año 2023 por la mencionada entidad, estarán a cargo de la parte actora.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el comprobante de pago de los honorarios realizado a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA,** a través del banco Davivienda, con fecha 02 de diciembre de 2022, por valor de $1.000.000, con el fin de que se adelante la práctica del dictamen pericial de pérdida de la capacidad laboral, origen y fecha de estructuración del señor **VICTOR HUGO PEÑA.**

2.- REQUERIR a la doctora **MARIA DEL PILAR GIRALDO HERNANDEZ**, apoderada judicial de la parte actora, con el fin de que se sirva allegar al expediente información sobre el trámite adelantado a la fecha, ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA,** para la práctica del dictamen de pérdida de la capacidad laboral del señor **VICTOR HUGO PEÑA.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/05/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 088

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDUARD PENAGOS PIEDRAHITA
LITIS: JAVIER RICARDO ORTIZ VALENCIA
DDA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920210032300

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega nuevamente diligencia de notificación adelantada al integrado como litisconsorte necesario por activa **JAVIER RICARDO ORTIZ VALENCIA,** en la dirección CARRERA 41 # 14C -2, EN EL BARRIO EL GUABAL, en el municipio de CALI - VALLE, por medio de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA S.A., conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, la cual ya reposa en el plenario. Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1158

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, considera necesario el Despacho manifestarle al procurador judicial de la parte actora, que la diligencia de notificación adelantada al integrado como litisconsorte necesario por activa, **JAVIER RICARDO ORTIZ VALENCIA**, ya fue allegada al expediente con anterioridad, a través de memorial allegado el día 18 de abril de 2023.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, esta Oficina Judicial, por medio de auto número 1024 del 08 de mayo de 2023, le solicitó se sirviera adelantar la diligencia de notificación al integrado como litis por activa antes mencionado, a través de AVISO, conforme

lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso efectos de evitar posibles nulidades procesales.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda al integrado como litisconsorte necesario por activa **JAVIER RICARDO ORTIZ VALENCIA**, a efectos de que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso y a efectos de evitar posibles nulidades procesales, según providencia que antecede.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/05/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 088

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLAUDIA JANETH MARTINEZ GARCES
LITIS: LUZ NELIA ROMERO GOMEZ Y ZULMA BIBIANA JARAMILLO
DDO: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
RAD.: 76001310500920210052100 ACUMULADO: 2021-0043800

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Le hago saber a la señora Juez, que obra memorial allegado por la señora **ZULMA VIVIANA JARAMILLO MORALES**, quien fue vinculada como litisconsorte necesaria por activa al presente proceso y al proceso acumulado con radicado con el número 2021-00438 proveniente del Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, por medio del cual solicita se le notifique la demanda, corriéndole traslado de la misma. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1156

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

TENGASE por notificada por conducta concluyente, a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ZULMA VIVIANA JARAMILLO MORALES**, informándole que la

notificación se considera efectuada de conformidad con los dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

El término de **DIEZ (10) DIAS,** para que descorra el traslado de las demandas instauradas dentro de los procesos con radicación 2021-00521 y 2021-00438 proveniente del Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, a través de apoderado judicial, comienza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/05/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 088

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ORFA NELLY LOAIZA GRAJALES
LITIS POR ACTIVA: STIVEN ARDILA LOAIZA
DDA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
LITIS POR PASIVA: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI, EMPRESA DE SEGURIDAD VINPASEX LTDA. EN LIQUIDACION, EMPRESA DE TRANSPORTES VERDE PLATEADA RODRIGUEZ & CIA EN S. EN C. EN LIQUIDACION y **SEGURIDAD DE COLOMBIA CALI LTDA EN LIQUIDACION,**
RAD.: 76001310500920210055700

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber, que las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva, **EMPRESA DE SEGURIDAD VINPASEX LTDA. EN LIQUIDACION, SEGURIDAD DE COLOMBIA CALI LTDA. EN LIQUIDACION** y la **EMPRESA DE TRANSPORTES VERDE PLATEADA RODRIGUEZ & CIA EN S. EN C. EN LIQUIDACION**, no han comparecido a notificarse de la presente acción.

Asi mismo le hago saber que la apoderada judicial de la accionada COLPENSIONES, no ha dado cumplimiento a lo solicitado a través de providencia que antecede, a efectos de que se sirva allegar las diligencias de notificación adelantadas a las litis antes mencionadas en los términos requeridos. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1157

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que se sirva allegar las diligencias de notificación adelantadas a las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva, **EMPRESA DE SEGURIDAD VINPASEX LTDA. EN LIQUIDACION, SEGURIDAD DE COLOMBIA CALI LTDA**. **EN LIQUIDACION y la EMPRESA DE TRANSPORTES VERDE PLATEADA RODRIGUEZ & CIA EN S. EN C. EN LIQUIDACION,** a fin de que comparezcan al presente proceso, a través de sus representantes legales, o quienes hagan sus veces.

Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto número 0995 del 04 de mayo de 2023.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/05/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 088

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL VALLE DEL CAUCA
DDO: COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN
RAD.: 2021-549

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN.**

	$1.000.000.00
Gastos del proceso.	$ 0
Total Costas.	**$1.000.000.00**

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN.**

	$1.160.000.00
Gastos del proceso.	$ 0
Total Costas.	**$1.160.000.00**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1293

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9º LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° **088**

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9º LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA CECILIA RUALES PACHECO
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – PROTECCION S.A.
RAD.: 2022-575

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado de la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES.**	$1.160.000,00
Agencias en derecho a cargo de de **PORVENIR S.A.**	$1.160.000,0
Agencias en derecho a cargo de **PROTECCION S.A.**	$1.160.000,00
Gastos del proceso.	$ 0
Total Costas.	**$3.480.000,00**

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES.**	$1.160.000
Gastos del proceso.	$ 0
Total Costas.	**$1.160.000,00**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1290

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° **088**

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OSWALDO JOSE VILLAMARIN
DDO: COLPENSIONES - COLFONDOS S.A.
LITIS POR PASIVA: NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RAD.: 2019-481

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado de la Sala Primera De Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior Del Distrito Judicial Buga, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **OSWALDO JOSE VILLAMARIN,** a favor de **COLPENSIONES.**

$100.000.00

Agencias en derecho a cargo de **OSWALDO JOSE VILLAMARIN,** a favor de **COLFONDOS.**

$100.000.00

Gastos del proceso. $ 0

Total Costas. **$200.000.00**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1291

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° **088**

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FARADAY CALDERON LASSO
DDO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA E.S.E"
RAD.: 2019-695

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA E.S.E".**	$1.755.606,00
Gastos del proceso.	$ 0
Total Costas.	**$1.755.606,00**

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA E.S.E".**	$454.563,00
Gastos del proceso.	$ 0
Total Costas.	$454.563,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN CASACION

Agencias en derecho a cargo de **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA E.S.E".**	$10.600.000,00
Gastos del proceso.	$ 0
Total Costas.	**$10.600.000,00**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1286

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° **088**

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DOLLY ARANGO VALENCIA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2021-034

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES.**	$789.212,65
Gastos del proceso.	$ 0
Total Costas.	**$789.212,65**

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES.**	$1.160.000,00
Gastos del proceso.	$ 0
Total Costas.	**$1.160.000.00**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1292

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° **088**

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V